

Mendoza, 30 de Marzo de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 044/ 2021

ACTA N° 517/ 2021

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA
Disposición Gerencial GTS N° 392/2020**

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-06263693-GDEMZA-EPRE#SSP, caratulado "CLUB DEPORTIVO MAIPÚ. NIC 3045351 EDEMSA"- Reclamo p/ CAR.

CONSIDERANDO:

Que en orden 13, obra la Disposición Gerencial GTS N° 392/2020. Mediante la misma se dispone encuadrar como consumo antirreglamentario el reclamo analizado, en la misma se establece anular la factura por consumo antirreglamentario N° 0003-14161929, emitiendo en su lugar una nueva por 16014 kWh más recargo e intereses.

Que notificada la citada Disposición Gerencial, en orden 21, se presenta EDEMSA, solicitando se rectifique la misma. Impugna el criterio de cálculo desarrollado por el EPRE para la cuantificación de la energía consumida no registrada, entendiendo que por el tipo de irregularidad detectada es imposible que al realizarse la reanudación pueda observarse la misma debido a que es previa a la medición en los conductores de la acometida.

Que en orden 22, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso (MEMO GTS N° 0305/2020). Se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe técnico N° 083/2020 (orden 6), previo a la Disposición Gerencial y agrega en particular que se ha analizado el expediente, ponderando todos los elementos existentes en el mismo. Con respecto a la actuación de los operarios debemos destacar lo expuesto en el R.S.E.E. que en su art. N° 9 inc. e) expresa: "Anormalidades - Informe del Personal": Instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura y/o cambio de medidores, equipos de medición y/o conexiones, la responsabilidad inexcusable de informar al USUARIO las anomalías que presente la instalación.

Que la cuantificación establecida por la Gerencia Técnica del Suministro, resulta razonable y en el entendimiento técnico el criterio utilizado indica un mayor grado de certeza para el recupero de energía, toda vez que resulta del análisis técnico del medidor realizado en laboratorio.





Que en orden 24 la Gerencia Jurídica de la Regulación, en lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación de la Distribuidora como Recurso de Revocatoria, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, opina que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso de revocatoria presentado por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 392/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE